

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: CLG/003/LG/SIS/CM/91002/CHINA (TAIWÁN)/0003/2016

LIBRE GESTIÓN, CÓDIGO LG/SIS/CM/91002/CHINA (TAIWÁN)/0003/2016
"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO CONCEPTUAL,
CURRÍCULA Y MANUAL PARA CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN GERIÁTRICA
PARA EL PERSONAL DE SALUD"

NOSOTROS, por una parte **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA PRESIDENCIA**"; y, por otra parte **NIDIA TERESA CAÑAS FLORES**, de treinta y seis años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONSULTORA**"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO CONCEPTUAL, CURRÍCULA Y MANUAL PARA CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN GERIÁTRICA PARA EL PERSONAL DE SALUD**", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", a las disposiciones de su Reglamento, así como a lo regulado en el proyecto denominado "**Fortalecimiento Institucional para el Mejoramiento de los Servicios y Promoción de los Derechos de Grupos Poblacionales Prioritarias a Nivel Nacional**" Código: noventa y un mil dos, cuya fuente de financiamiento proviene de la Donación del Gobierno de la República de China (Taiwán) dos mil catorce – dos mil diecinueve, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consiste en la **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO CONCEPTUAL, CURRÍCULA Y MANUAL**

PARA CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN GERIÁTRICA PARA EL PERSONAL DE SALUD, con el objetivo de desarrollar un proyecto de formación de recurso humano en áreas de atención geriátrica en salud, el cual estará dirigido al personal de salud del MINSAL, ISSS, IPSFA, Bienestar Magisterial e ISRI, los cuales participarán en diferentes áreas de atención geriátrica, con el fin de contar con un documento conceptual para la formación del recurso humano de atención geriátrica y el manual necesario para desarrollar la curricula formativa, en el marco de trabajo del consejo nacional para la atención integral de la persona adulta mayor (CONAIPAM) y con el apoyo de la Cooperación de Taiwán para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer. Servicio que fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Libre Gestión, código: RA/CERO CERO UNO/LG/SIS/CM/NOVENTA Y UN ML DOS/CHINA (TAIWÁN)/CERO CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el doce de julio de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los más altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO.** Un plan de trabajo inicial y metodología para trabajo de talleres; **PRODUCTO DOS.** Un primer informe de propuesta preliminar de documento conceptual que contenga los elementos necesarios del programa formativo en atención geriátrica para el personal de salud, la cual será presentada a la Secretaría de Inclusión Social, para someter a validación de CONAIPAM; **PRODUCTO TRES.** Un Segundo informe de propuesta preliminar de manual de formación, que incluya el material didáctico a utilizar por los destinatarios del programa de formación geriátrica, para someter a validación de CONAIPAM; **PRODUCTO CUATRO.** Un Tercer informe de ejecución de tres talleres de validación: uno al inicio con personal del sector de salud y comité técnico de CONAIPAM, el segundo con comité técnico de CONAIPAM para la revisión de documentos preliminares y el último con el CONAIPAM para validación final de los documentos; **PRODUCTO CINCO.** Un Cuarto informe sobre el documento conceptual debidamente aprobado por CONAIPAM; y, **PRODUCTO SEIS.** Informe final del manual de formación debidamente aprobado por CONAIPAM. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr tanto el objetivo mencionado en la clausula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar, todo de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad total de **DIEZ**

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA, de la siguiente forma: **a) Un Primer Pago** por la suma de **CUATRO MIL DÓLARES (US\$4,000.00)**, equivalentes al cuarenta por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción de los Producto Uno, Dos, Tres y la realización del taller validación con el personal del sector salud; y **b) Un Segundo Pago** por la suma de **SEIS MIL DÓLARES (US\$6,000.00)**, equivalentes al sesenta por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción de los Productos Cuatro, Cinco, Seis, y la realización de los talleres de validación con el Comité técnico de CONAIPAM y titulares de CONAIPAM. Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **SETEFE-SIS-PROYECTO 91002**, para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del servicio. El pago del servicio se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA.** Los productos de la consultoría deberán ser entregados por LA CONSULTORA, de la manera siguiente: **a)**

Producto Uno. Dentro de los treinta días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; b) Producto Dos. Dentro de los treinta días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; c) Producto Tres. Dentro de los sesenta días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; d) Producto Cuatro. Dentro de los sesenta días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; e) Producto Cinco. Dentro de los noventa días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; y, f) Producto Seis. Dentro de los noventa días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual. Cada producto se considerará cumplido únicamente si ha sido presentado conforme con la estructura mínima anterior. La Dirección de Persona Adulta Mayor de la Secretaría de Inclusión Social deberá revisar, expresar su satisfacción y aprobar a los productos presentados, quien podrá observar las diferencias o discrepancias encontradas, las cuales serán notificadas al consultor para que sean subsanadas o modificadas por este y remitirlas nuevamente. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato.

VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONSULTORÍA. La supervisión y control directo de la consultoría estará a cargo de la Directora de Persona Adulta Mayor de la Secretaría de Inclusión Social. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, esta será señalada por medio de la antes mencionada jefatura o su designado, con informe a LA CONSULTORA, quien se obliga a subsanar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato.

VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos provenientes de la **Donación República China, Taiwán 2014-2019 para el Proyecto "Fortalecimiento Institucional para el Mejoramiento de los Servicios y Promoción de los Derechos de Grupos Poblacionales Prioritarios a Nivel Nacional"**, Código 91002.

VIII. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA. LA CONSULTORA se compromete: a) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; c) Cumplir con el alcance, metodologías de trabajo y actividades a realizar; d) Presentar los productos de la consultoría a satisfacción de las necesidades de la Secretaría de Inclusión Social; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación.

IX. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONSULTORA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

X. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. La propiedad intelectual y derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría, son de exclusiva propiedad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, así como toda

aquella información interna a la que LA CONSULTORA tenga acceso; absteniéndose LA CONSULTORA a hacer uso de esta información, ya sea parcial o total, cediéndole a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE todos los derechos intelectuales sobre los productos presentados y encomendados hacia esta por la Institución. LA CONSULTORA, se compromete a guardar la confidencialidad de la información y de los productos e informes que se entreguen, y por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONSULTORA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio del plazo contractual, una garantía de Cumplimiento de Contrato a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, el cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONSULTORA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONSULTORA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONSULTORA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONSULTORA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONSULTORA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de la consultoría; b) Prestación de productos o informes de la consultoría de inferior calidad a las pactadas; y, c) Común acuerdo entre las partes. **XVI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las

partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia código;; b) Oferta; c) Documentos de petición de la Consultoría; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución Adjudicativa; g) Resoluciones modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONSULTORA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONSULTORA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso,

aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, la cual formará parte integrante de este contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONSULTORA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONSULTORA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONSULTORA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONSULTORA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONSULTORA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONSULTORA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **LA CONSULTORA**, en

Residencial Decápolis, polígono B, casa número cinco, San Salvador, departamento de San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR "LA PRESIDENCIA"



NIDIA TERESA CAÑAS FLORES
POR "LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], COMPARECEN: por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Cuarenta y seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le confieren facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA PRESIDENCIA**"; y por la otra parte, **NIDIA TERESA CAÑAS FLORES**, de treinta y seis años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

██████████; y con Número de Identificación Tributaria ██████████
██████████ y que en el transcurso del presente
instrumento se denominará **“LA CONSULTORA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN,**



Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **I. OBJETO.** El objeto contractual consiste en la **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO CONCEPTUAL, CURRÍCULA Y MANUAL PARA CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN GERIÁTRICA PARA EL PERSONAL DE SALUD**, con el objetivo de desarrollar un proyecto de formación de recurso humano en áreas de atención geriátrica en salud, el cual estará dirigido al personal de salud del MINSAL, ISSS, IPSFA, Bienestar Magisterial e ISRI, los cuales participarán en diferentes áreas de atención geriátrica, con el fin de contar con un documento conceptual para la formación del recurso humano de atención geriátrica y el manual necesario para desarrollar la currícula formativa, en el marco de trabajo del consejo nacional para la atención integral de la persona adulta mayor (CONAIPAM) y con el apoyo de la Cooperación de Taiwán para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer. Servicio que fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Libre Gestión, código: RA/CERO CERO UNO/LG/SIS/CM/NOVENTA Y UN ML DOS/CHINA (TAIWÁN)/CERO CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el doce de julio de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los más altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO.** Un plan de trabajo inicial y metodología para trabajo de talleres; **PRODUCTO DOS.** Un primer informe de propuesta preliminar de documento conceptual que contenga los elementos necesarios del programa formativo en atención geriátrica para el personal de salud, la cual será presentada a la Secretaría de Inclusión Social, para someter a validación de CONAIPAM; **PRODUCTO TRES.** Un Segundo informe de propuesta preliminar de manual de formación, que incluya el material didáctico a utilizar por los destinatarios del programa de formación geriátrica, para someter a

validación de CONAIPAM; **PRODUCTO CUATRO.** Un Tercer informe de ejecución de tres talleres de validación: uno al inicio con personal del sector de salud y comité técnico de CONAIPAM, el segundo con comité técnico de CONAIPAM para la revisión de documentos preliminares y el último con el CONAIPAM para validación final de los documentos; **PRODUCTO CINCO.** Un Cuarto informe sobre el documento conceptual debidamente aprobado por CONAIPAM; y, **PRODUCTO SEIS.** Informe final del manual de formación debidamente aprobado por CONAIPAM. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr tanto el objetivo mencionado en la clausula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar, todo de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad total de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA, de la siguiente forma: **a) Un Primer Pago** por la suma de **CUATRO MIL DÓLARES**, equivalentes al cuarenta por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción de los Producto Uno, Dos, Tres y la realización del taller validación con el personal del sector salud; y **b) Un Segundo Pago** por la suma de **SEIS MIL DÓLARES**, equivalentes al sesenta por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción de los Productos Cuatro, Cinco, Seis, y la realización de los talleres de validación con el Comité técnico de CONAIPAM y titulares de CONAIPAM. Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **SETEFE-SIS-PROYECTO NOVENTA Y UN MIL DOS**, para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del servicio. El pago del servicio se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- **DOY FE.-**



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR “LA PRESIDENCIA”



NIDIA TERESA CAÑAS FLORES
POR “LA CONSULTORA”



NOTARIO



